



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54-001-23-31-000-2018-00342-00
DEMANDANTE: CARLOS EUGENIO TORRADO FLÓREZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se observa recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante visto a consecutivo (016), contra la sentencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), vista en consecutivo (014), el cual fue presentado y sustentando dentro del término de la notificación electrónica de la sentencia de primera instancia; así mismo y por secretaria se explica que por error involuntario se hizo un pase al despacho de fecha 17 de febrero de 2022 y sólo fué cargado en el expediente digital pero no en el sistema justicia XXI, ni fué notificado oportunamente al despacho.

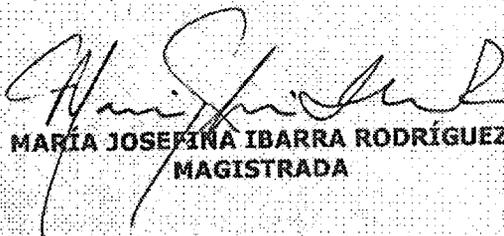
Precisado lo anterior, este Despacho considera que resulta procedente enviar el presente proceso al Consejo de Estado para que conozca del recurso de apelación anteriormente referido.

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante, en contra de la sentencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por esta Corporación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Expediente:	54-001-33-33-010- 2018-00197-01
Demandante:	ALFONSO LLANES DÍAZ.
Demandado:	E.S.E. IMSALUD
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de **la parte accionada**, en contra de la sentencia de fecha **15 de junio de 2022**, proferida por el **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

El trámite del recurso se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

~~4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.~~

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54-001-23-33-000-2017-00726-00
DEMANDANTE: PETROLABIN S.A.S. – D INGENIERIA LTDA –
MR INGENIEROS S.A.S. –
CÉSAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN
VINCULADO: OBRAS Y DISEÑOS S.A.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 26 de septiembre del 2022, a las 9 de la mañana.

Lo anterior, en virtud a que la misma había sido suspendida con el fin de vincular a la Sociedad Obras y Diseños S.A. al presente proceso y posteriormente para resolver las excepciones planteadas en la contestación de la demanda por parte de Ecopetrol.

En consecuencia se dispone.

- 1.- Fijese** como fecha para la continuación de la audiencia Inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día 26 de septiembre del 2022, a las 9 de la mañana, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.-** Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría **cítese** a las partes, al señor Procurador 23 Judicial II y al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la realización de la audiencia en la fecha y hora ya señalada.
- 3.-** Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado